

Presentación al Parlamento del Proyecto de Ley sobre Tribunales Vecinales

Enero de 1971

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados

En la actual administración de justicia los sectores populares se encuentran marginados y no cuentan con los medios adecuados para hacer valer sus legítimos derechos. Por falta de información, de medios para costear defensas, por dificultades de movilización, tiempo, etc., muchos pobladores y trabajadores no recurren a plantear dificultades y problemas que teóricamente deberían serles solucionados por la justicia.

La realidad nos muestra que la disposición Constitucional que asegura a todos los habitantes de la República la igualdad ante la ley no se cumple en absoluto respecto de estos sectores.

El Gobierno, consciente y preocupado del problema, estima que es necesaria la creación de tribunales que sean más accesibles al poblador y al obrero y que estén integrados por ellos mismos para así asegurarles que sus problemas van a ser bien interpretados, lográndose que la disposición anteriormente citada deje de ser una mera enunciación de principios para los sectores populares; se constituya en una garantía que les asegure que sus derechos van a ser respetados; que ellos como cualquier otro ciudadano van a disponer de los medios necesarios para tener un acceso fácil a la administración de justicia; que más aún, van a poder administrarla en los casos y materias que esta ley indica.

Estos tribunales estarán formados por personas elegidas por el pueblo organizado y conocerán de aquellos hechos que son de poca significación para los grupos sociales de mejores ingresos, pero que para la clase obrera tienen una importancia trascendental, ya que se refieren a la convivencia diaria y son de ordinaria ocurrencia.

La razón por la cual las leyes exigen que los jueces sean abogados reside en la complejidad de las normas que deben aplicar. Si no existe tal complejidad, no se justifica tal razón. Los tribunales vecinales aplicarán normas sencillas para cuyo dominio no se requieren estudios profundos, sino que, principalmente, conocimiento de la realidad humana en la cual se aplican. Quienes tienen un conocimiento más profundo de esa realidad, son los propios vecinos del distrito del tribunal.

Además, las partes que comparezcan ante estos tribunales estarán exentas de todo impuesto; las notificaciones se harán por Carabineros o por un vecino en forma gratuita y no habrá condenación en costas; esto permitirá que la administración de justicia sea realmente gratuita, más justa, rápida y eficaz.

Estos tribunales que llamaremos vecinales harán posible que el pueblo encuentre en la justicia una solución a sus problemas. Esto permitirá al poblador y al obrero, organizarse mejor y tener una convivencia más humana y más digna de acuerdo a su status de chileno, igual ante la ley.

Este proyecto fue elaborado con la cooperación de prestigiosos juristas, profesores de las Facultades de Derecho de las universidades, psicólogos, jueces, parlamentarios, Central Única de Trabajadores y Centros Comunitarios. Valiosas han sido las opiniones de don Rafael Fontecilla Riquelme, ex presidente de la Corte Suprema; de don Enrique Silva Cimma, ex Contralor General de la República; de don Alberto Echavarría Lorca, profesor de Derecho Procesal y abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago; de don Enrique Evans de la Cuadra, profesor de Derecho Constitucional y ex Subsecretario de Justicia; de don Sergio Politoff y de don Juan Bustos, profesor de Derecho Penal; de don Pedro Felipe Ramírez y de don Luis Tejeda, diputados; de don Jorge Tapia, profesor de Derecho Constitucional; y muchos otros más que sería largo de enumerar.

Ha tenido especial importancia en la elaboración, estudio y discusión de este proyecto la colaboración de los magistrados del Poder Judicial que se encuentran en comisión de servicios en el Ministerio de Justicia: don Oscar Álvarez, Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena; doña Alicia Herrera Rivera, Secretaria de la Corte del Trabajo de Santiago; don Alonso de la Fuente, Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca; don Raúl Gutiérrez y don César Toledo, Relatores de la Corte de Apelaciones de Santiago y don Guillermo Herrera, Juez de Viña del Mar.

Expuestas estas ideas básicas sobre los motivos que justifican la existencia de Tribunales Vecinales, pasaremos a analizar el contenido del proyecto.

El proyecto consta de 64 artículos permanentes y dos artículos transitorios. Está dividido en cuatro títulos y tratan De la organización, De la competencia, Del procedimiento y De las sanciones, nos referiremos separadamente, en líneas generales, a cada uno de ellos.

De la organización

El Tribunal Vecinal administrará justicia dentro del territorio correspondiente a cada distrito de la República, pero podrán crearse un mayor número en las ciudades, barrios, poblaciones o sectores de éstas cuando las necesidades de justicia lo requieran, aun cuando se trate de un mismo distrito. Igualmente, un Tribunal Vecinal podrá administrar justicia en dos o más distritos. Es decir, no se trata de adaptar en forma rígida el establecimiento de un Tribunal Vecinal al concepto de distrito, división política territorial. Se otorga al Presidente de la República la facultad de determinar, por medio de decreto, la oportunidad en que el tribunal deba instalarse, señalándose el distrito que le corresponda y los límites de la jurisdicción territorial.

Creado un Tribunal Vecinal no podrá ser suprimido sino en virtud de una ley.

Se determina los días y horas de atención al público, los que son fijados por el gobernador del respectivo departamento quien cuidará que a sus audiencias concurre el mayor número de vecinos. Se desea así la activa participación de la comunidad a fin de que sus problemas de orden legal puedan ser atendidos y solucionados en forma rápida y expedita.

Con respecto a su integración el proyecto establece en su artículo 5° que el Tribunal Vecinal estará integrado por seis miembros, tres de los cuales serán titulares y tres suplentes.

El presidente del Tribunal Vecinal y su suplente son designados por el gobernador del departamento en donde se encuentre ubicado su territorio jurisdiccional, eligiéndolos de una quina que le presentará el juez de letras del departamento previa consulta a los organismos laborales respectivos.

Los otros miembros serán elegidos por sorteo entre las personas que en elección popular hubieren obtenido las diez más altas mayorías. Para garantizar la corrección del sorteo se dispone la presencia de un notario. Se establece también la existencia de un registro especial de vecinos a cargo del presidente del Tribunal Vecinal.

El artículo 8° del proyecto establece los requisitos para ser miembro del Tribunal Vecinal y el artículo 9° trata de las inhabilidades para desempeñar el cargo.

Los jueces vecinales son legos, y ello porque se desea la incorporación de las grandes masas poblacionales a la administración de justicia. Se desea que el Tribunal Vecinal sea, por su composición, su competencia y su procedimiento, diferente al corte clásico de los tribunales ordinarios.

Se ha pretendido igualmente evitar la intromisión indebida de consideraciones de orden político en el funcionamiento del tribunal, tal como sucede en la actualidad con los Juzgados de Policía Local en las comunas de escasos recursos donde el cargo de juez es desempeñado por el alcalde.

La circunstancia de que los miembros de los Tribunales Vecinales sean no letrados no constituye una novedad en nuestra legislación. Desde luego tenemos consagrado desde hace muchos años la existencia de los jueces de distrito y de subdelegación en la judicatura ordinaria y nunca este hecho ha sido materia de crítica. En los Tribunales Alzada del Trabajo existen los vocales que también son jueces legos y, finalmente, en los Tribunales Agrarios, se consagra también esta situación.

De la competencia

El artículo 25 del proyecto prácticamente define lo que es el Tribunal Vecinal y es allí donde se encuentra la razón de su creación.

Se les otorga competencia en única instancia en causas civiles y de comercio cuya cuantía no sea superior a un sueldo vital. También tendrá competencia para conocer de los juicios de arrendamiento de inmuebles destinados a la habitación cuya renta mensual no exceda de medio sueldo vital.

La razón de esta competencia está en el gran número de causas de este tipo que deben tramitarse en los tribunales ordinarios, sujetos a un procedimiento que, aunque breve, es oneroso para las partes. Además, se trata fundamentalmente de los juicios de arrendamientos de piezas en habitaciones modestas.

Igual razón inspira la disposición que le otorga competencia en materia de determinados juicios del trabajo siempre que su cuantía no sea superior a dos sueldos vitales.

También se les otorga competencia para conocer de los delitos de vagancia y mendicidad, ultraje a las buenas costumbres, pornografía, injurias leves y hurto de hallazgo y de las faltas contempladas en los artículos 494 Nos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21; 495, 496 y 497 del Código Penal.

La sola lectura de estas disposiciones del Código citado nos está indicando que es preferible entregar el conocimiento de estos hechos a un Tribunal Vecinal y no a tribunales letrados en que es necesario poner en marcha todo un costoso aparato judicial y policial para juzgar hechos de ínfima cuantía.

Estos tribunales tendrán competencia para conocer de la infracción al artículo 117 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, esto es, de la ebriedad, y de las infracciones a la Ley General de Instrucción Primaria Obligatoria.

Reviste especial importancia el otorgamiento de esta competencia, porque es una manera de interesar e incorporar a nuestro pueblo en una campaña de alfabetización que patrocina el Gobierno y que es tarea de honor para cada ciudadano cooperar para su pleno éxito.

El artículo 27 del proyecto se refiere a la competencia para conocer de las infracciones sancionadas en leyes o reglamentos especiales y que por ser poco frecuente su ocurrencia no necesita de mayores comentarios.

El artículo 28 está inspirado en el mismo principio del artículo 25, que nos da imagen de los que es un Tribunal Vecinal y, en cierta medida, es su complemento.

El artículo 31 se refiere a las contiendas de competencia entre los Tribunales Vecinales y entrega su conocimiento al juez de letras del departamento.

Finalmente, en los procesos por faltas, los Tribunales Vecinales podrán decretar la detención del presunto culpable siempre que esta medida sea precedente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Penal.

También se otorga a estos tribunales competencia para conocer y practicar las primeras diligencias del sumario, facultad que tienen actualmente los jueces inferiores no letrados y los de menor cuantía que funcionan en aquellos lugares que no son asiento de Cortes de Apelaciones.

Para velar por el respeto y consideración que la comunidad debe tener hacia el Tribunal Vecinal éste está facultado para reprimir o castigar los abusos o faltas de respeto que se cometan dentro de la sala de su despacho y mientras sus miembros ejercen las funciones de jueces, pudiendo aplicar amonestación verbal inmediata, multa y arresto.

El procedimiento

Las características de procedimiento de los Tribunales Vecinales son la publicidad, oralidad, gratuidad, libertad de pruebas y su apreciación en conciencia, y la conciliación obligatoria. Con ello se desea hacer realidad los principios que informan la creación de estos tribunales, vale decir, rapidez, expedición, eficacia y gratuidad de la justicia.

Recibida la denuncia o demanda, el Tribunal Vecinal citará a un comparendo que se celebrará en la fecha más próxima posible: la notificación a las partes se hará gratuitamente por Carabineros, por un miembro del Tribunal Vecinal o por un vecino que éste designe. A esa audiencia las partes deben concurrir con los medios de prueba que estimen convenientes para justificar sus pretensiones y el tribunal podrá decretar se agreguen todos aquellos que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos y para el mejor acierto del fallo. El Tribunal Vecinal llamará a las partes –cuando proceda– a conciliación y si no se produjere, continuará el procedimiento hasta la dictación de la sentencia, la que se pronunciará verbalmente en una audiencia pública y deberá ser acordada por mayoría de votos. Sin perjuicio de lo anterior, levantará acta de lo obrado, dejándose constancia del nombre de las partes, materia de que se trata y de la resolución dictada. Si la sentencia impone

una pena restrictiva de la libertad, deberán consignarse además, en breve plazo, los fundamentos que la justifican.

Para el cumplimiento de la sanción impuesta en la sentencia o para la práctica de diligencia que el Tribunal Vecinal decreta, puede solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública al jefe de la unidad policial más cercana al lugar en donde deba cumplirse la resolución o la diligencia.

Para el cumplimiento de las sentencias en materia civil o laboral, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 574, 575, 576 y 577 del Código del Trabajo, pudiendo el Tribunal Vecinal decretar para tal efecto la retención y descuento por planilla de fondos suficientes si el condenado fuere renuente al cumplimiento.

En contra de las sentencias pronunciadas por los Tribunales Vecinales no procederá recurso alguno; sin embargo, cuando ellas impusieren penas privativas de libertad, deberán ser elevadas en consulta al juez letrado del departamento.

En las quejas o recursos de quejas que incidan en resoluciones de los Tribunales Vecinales sólo podrá decretarse orden de no innovar cuando aparezcan presunciones graves que se ha cometido falta o abuso y así lo expresará la resolución que la otorgue; deberá fallarse dentro del quinto día de ingresado el recurso a la secretaría y dentro de quince si se hubiese concedido orden de no innovar, entendiéndose que se rechaza si el tribunal no se pronuncia dentro de esos plazos.

Todas las presentaciones y actuaciones ante los Tribunales Vecinales que deban hacerse por escrito lo será en papel simple.

Este breve análisis del procedimiento demuestra el deseo del Gobierno de que las materias que serán de competencia de los Tribunales Vecinales sean resueltas en forma sencilla, apartándose del formalismo procesal característico de la justicia ordinaria tradicional.

De las sanciones

El Título IV del proyecto trata De las sanciones que pueden imponer los Tribunales Vecinales y están inspiradas en el vehemente propósito de corregir y educar al sancionado para prevenir la comisión de nuevas infracciones.

El artículo 53 enumera las sanciones en materia penal o infraccional la mayoría de las cuales son novedosas y están concebidas para ser aplicadas en un orden creciente según la gravedad de hecho cometido. Cuando se imponga una pena privativa de libertad ésta puede ser remitida y, tratándose de penas pecuniarias o de multas, éstas ingresarán a cuentas especiales destinándose el producto de ellas a la mantención del local en donde funciona el tribunal y, en general, a atender los gastos que imponga la administración de justicia por estos tribunales, en la forma que determine el Reglamento.

Disposiciones generales

El artículo 62 establece la asesoría jurídica para los Tribunales Vecinales, facultándose al Ministerio de Justicia para establecer los mecanismos más adecuados a tal fin. Con tal propósito se crea en ese ministerio un Centro Especializado destinado a organizar y llevar a cabo la asesoría y capacitación técnica que requieran los Tribunales Vecinales. Sobre el particular es útil destacar el generoso

ofrecimiento hecho por los estudiantes de los últimos años de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.

El artículo 63 establece que las referencias que la ley hace al sueldo vital debe entenderse al sueldo vital de la Escala A del departamento de Santiago.

Y, finalmente, el artículo 64 dispone que dentro de sesenta días de promulgada la ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento Orgánico de los Tribunales Vecinales.

El artículo 1° transitorio establece que mientras no se instalen los Tribunales Vecinales, los jueces de distrito y subdelegación continuarán desempeñando esas funciones y cesarán en ellas una vez que se instale el Tribunal Vecinal. Parece innecesario ahondar sobre la conveniencia de esta disposición.

El artículo r transitorio dispone lo conveniente para atender los gastos que demande la instalación de los Tribunales Vecinales y, en base a datos estadísticos, se estima que a partir del año 1972 deberá destinarse el 5% del presupuesto del Poder Judicial para el financiamiento de estos tribunales.

Estas son, las líneas generales, las características del Proyecto de Ley sobre Tribunales Vecinales y por los fundamentos filosóficos y jurídicos que inspiran su establecimiento, el Gobierno confía en que Vs. Ss. le prestarán su aprobación con urgencia en la actual Legislatura Extraordinaria al siguiente:

(ver proyecto de ley en documento separado)